



Acuerdo 2/PC 30-03-23

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 30 de marzo de 2023 acuerda:

La ratificación del Acuerdo 1/DC 28-02-23 por el que se apoya en la 17.ª AGET de CREUP la aprobación del Convenio de participación entre el Consejo de la Juventud de España y CREUP.

En Sevilla, a 30 de marzo de 2023

Fdo.: Alfonso Campuzano Jiménez



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es



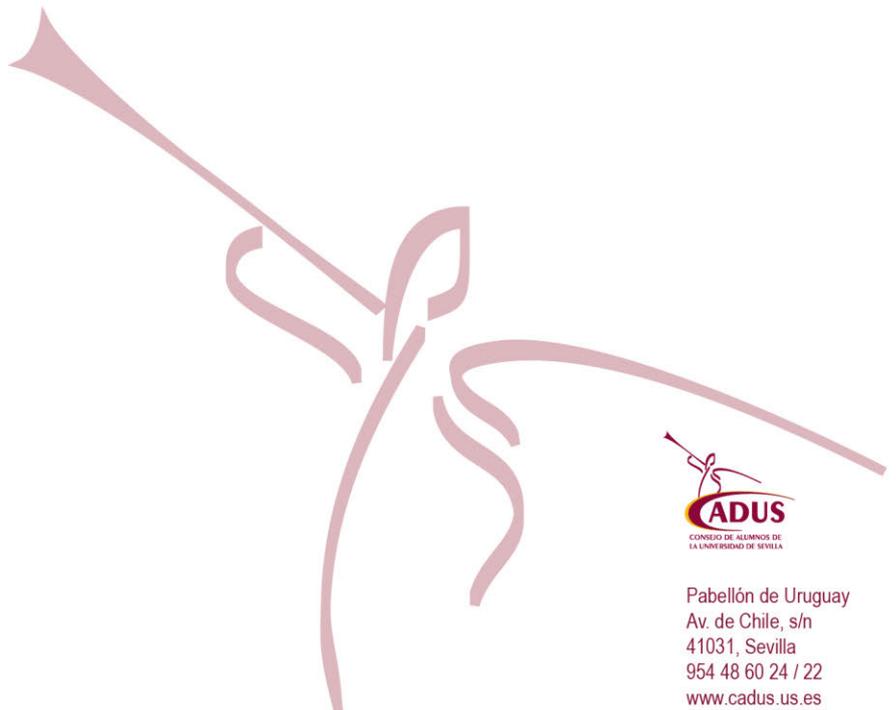
Acuerdo 1/DC 28-02-23

La Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, a fecha de 28 de febrero de 2023, acuerda:

Apoyar en la 17.ª Asamblea General Extraordinaria Telemática de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas la aprobación del Convenio de participación entre el Consejo de la Juventud de España y la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas.

En Sevilla, a 28 de febrero de 2023

Fdo.: Ángel Ruiz Campos



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es

CONVENIO DE PARTICIPACION ENTRE EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA Y LA COORDINADORA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

En Madrid, a 24 de enero de 2023

Reunidos

De una parte, el **CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA**, de ahora en adelante CJE, con CIF: [REDACTED], Entidad Corporativa de Base Privada creada por el “Real Decreto 999/2018 de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España”, con domicilio social en C/ de la Montera 24 6º, Madrid 28013. Representado por Dña. Andrea González Henry con DNI nº [REDACTED] en calidad de Presidenta del Consejo.

De una parte, la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, de ahora en adelante CREUP, con CIF: [REDACTED], con domicilio social en Callejón de Santa María s/n de Alcalá de Henares (28801, Madrid). Representado por D. Nicolás Marco Hernández Arizaga con DNI nº [REDACTED] en calidad de Presidente de CREUP.

EXPONEN

1. Que el Consejo de la Juventud de España es una entidad corporativa de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar constituida por el “Real Decreto 999/2018, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España.” en 2018 cuyo fin público es servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas de juventud.
2. Que CREUP es una asociación privada de ámbito estatal, independiente y sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo con carácter general, la representación y defensa del colectivo estudiantil universitario que forma parte de la asociación y cuyos miembros de pleno derecho son todos aquellos máximos órganos de representación de estudiantes de las universidades públicas que soliciten formar parte de esta y sean aceptados por su Asamblea General.
3. Que las partes consideran aconsejable promover la participación de CREUP en las actividades del Consejo; en particular en sus órganos de gobierno y asesoramiento.
4. Habiéndose aprobado el presente convenio en la Asamblea Ejecutiva del Consejo de la Juventud de España celebrada en localidad los días fecha XX/XX/XXXX

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene el objeto de permitir en la participación en el Consejo de la Juventud de España a la entidad CREUP, mientras le sea imposible, por cuestiones estructurales o de los criterios de membresía recogidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CJE, formar parte como entidad miembro.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

La entidad CREUP declara:

1. Su acatamiento expreso a la Constitución, a la Convención Europea de Derechos Humanos, a la Convención de los Derechos del Niño y de la Infancia y la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.
2. Que la estructura y funcionamiento de la entidad son democráticos.

Serán derechos al amparo de este convenio para la Entidad CREUP:

1. Asistir a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea Ejecutiva del CJE en calidad de invitado/a.
2. Participar en las actividades organizadas por el CJE.
3. Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que forme parte el CJE.
4. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación que emane del CJE.
5. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del CJE.
6. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios de apoyo informático, asesoría a entidades del CJE, sin que el acceso a estos servicios comprenda una contraprestación económica.

Serán deberes al amparo de este convenio para la Entidad CREUP:

1. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CJE.
2. Respetar los principios rectores y valores del CJE.
3. Cumplir la Ley y el Reglamento del CJE y, en su caso, restantes normas referidas al funcionamiento del CJE.
4. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CJE.
5. Informar al CJE sobre los cambios que se produzcan en la entidad respecto de la composición de su Junta Directiva y otros órganos de esta.
6. Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan.
7. Asistir a los órganos de toma de decisiones a los que fuera convocado con carácter obligatorio.

8. Conservar los bienes, locales, materiales o documentos del CJE.
9. Respetar la representatividad de los órganos del CJE.
10. Colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias o delitos.
11. En caso de cumplimiento de los requisitos de membresía, solicitar la entrada en el Consejo de la Juventud de España.

TERCERA. CÓDIGO ÉTICO.

En el desarrollo de las acciones en que se concreten, ambas partes asumirán los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético del CJE, aprobado en su Asamblea General Ordinaria del 26 de septiembre de 2020, con especial atención a la representación de la diversidad de la juventud española, el equilibrio de género, la inclusión de colectivos jóvenes de baja prevalencia, etc.

CUARTA. VIGENCIA

El presente convenio se establece con una duración de dos años a contar desde el día de su firma, si a la fecha de caducidad existiera un proyecto en curso, este se prorrogaría automáticamente hasta el fin de dicha actividad, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales si no media denuncia explícita del mismo por ninguna de las partes, con una antelación mínima de seis meses.

QUINTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Para el control y el seguimiento de este acuerdo se constituirá una comisión mixta de seguimiento de carácter paritario de la que formarán parte dos representantes designados en cada momento por cada una de las partes. La comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año pudiéndose realizar mediante medios electrónicos. La comisión será la competente para tratar los asuntos referidos al contenido del acuerdo, su interpretación y la resolución de los problemas derivados de su cumplimiento.

SEXTA. COMPROMISO ECONÓMICO Y FINANCIERO.

En virtud del acuerdo de cuotas aprobado por la Asamblea General, la entidad se compromete a abonar la cuota que corresponde al equivalente de una persona delegada.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.

Las disposiciones del presente Acuerdo de participación podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes, y serán incorporadas al texto original en forma de adendas.

OCTAVA. EXTINCIÓN.

El convenio podrá ser resuelto por:

- a) Por mutuo acuerdo entre las entidades firmantes.
- b) Por denuncia de las partes poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con un mes de anticipación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta, no obstante, que habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno o por el Código Ético.
- d) Cumplimiento de las obligaciones de membresía del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, por lo que procedería la solicitud de entrada como entidad de pleno derecho u observadora en el Consejo.
- e) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de Datos y, especialmente, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en la normativa vigente todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia de este.
- d) Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- e) Se establecerá una persona responsable sobre los datos recogidos de cara a coordinar su almacenamiento, acceso y como persona de contacto ante posibles solicitudes de tratamiento de estos.

En el caso de encargos de tratamientos de datos, se firmará un acuerdo de encargo, en virtud con la mencionada legislación.

DÉCIMA. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio de manera amistosa.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente Convenio se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital).

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicada.

Por

**Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas**

Por

Consejo de la Juventud de España

D. Nicolás Marco Hernández Arizaga
PRESIDENTE

Dña. Andrea González Henry
PRESIDENTA